



Función Pública

Decreto 1566 de 1998

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1566 DE 1998

(Agosto 4)

Derogado por el Artículo 5 del Decreto 540 de 2000, Modificado en lo pertinente por el Artículo 4 del Decreto 690 de 1999.

“Por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transporte.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 37 de la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Estructura interna. Modificado en lo pertinente por el Artículo 1 del Decreto 690 de 1999. Adicionase la estructura orgánica del Ministerio de Transporte prevista en el artículo 10 del Decreto 2171 de 1992, con las siguientes Direcciones Regionales:

4. Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

4.5 Direcciones regionales

Regional	Sede	Jurisdicción
4.5.1 Antioquia	Medellín	Antioquia y Chocó
4.5.2 Atlántico	Barranquilla	Atlántico
4.5.3 Bolívar	Cartagena	Bolívar y San Andrés y Providencia
4.5.4 Boyacá	Duitama	Boyacá, Arauca y Casanare
4.5.5 Caldas	Manizales	Caldas
4.5.6 Cauca	Popayán	Cauca
4.5.7 Cesar	Valledupar	Cesar
4.5.8 Córdoba	Montería	Córdoba y Sucre
4.5.9 Cundinamarca	Santa Fe de Bogotá	Cundinamarca
4.5.10 Guajira	Riohacha	Guajira
4.5.11 Huila	Neiva	Huila, Amazonas y Caquetá
4.5.12 Magdalena	Santa Marta	Magdalena
4.5.13 Meta	Villavicencio	Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada
4.5.14 Nariño	Pasto	Nariño y Putumayo
4.5.15 Norte de Santander	Cúcuta	Norte de Santander
4.5.16 Quindío	Armenia	Quindío
4.5.17 Risaralda	Pereira	Risaralda
4.5.18 Santander	Bucaramanga	Santander
4.5.19 Tolima	Ibagué	Tolima
4.5.20 Valle del Cauca	Cali	Valle del Cauca

ARTÍCULO 2º Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor. Adicionar al artículo 35 del Decreto 2171 de 1992, las siguientes funciones:

20. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las Direcciones Regionales en materia de transporte y tránsito terrestre automotor.

21. Dirigir y coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio, los planes y programas que deban adelantar las Regionales para su normal

funcionamiento.

ARTÍCULO 3º Funciones de las Direcciones Regionales. Modificado en lo pertinente por el Artículo 2 del Decreto 690 de 1999. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio a nivel territorial, relacionadas con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.
2. Asesorar a las autoridades y a los entes territoriales de su jurisdicción en materia de transporte y tránsito, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Coordinar con la policía de carreteras y demás autoridades competentes las campañas de seguridad vial y los operativos de control para verificar el cumplimiento de las normas reguladoras de la operación de transporte terrestre automotor.
4. Coordinar con las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y carga, con el fin de mantener los niveles de servicio, la racionalización de los equipos, su correcta operación y organización técnica y operativa.
5. Desarrollar en coordinación con las entidades adscritas que tengan funciones de tránsito o delegadas en materia de transporte, las políticas generales fijadas por el Ministerio en materia de transporte en el territorio de su jurisdicción.
6. Aplicar y hacer cumplir las políticas sobre protección y preservación del medio ambiente.
7. Coordinar con la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor la ejecución de las políticas en materia de tarifas de transporte.
8. Velar por la aplicación de la regulación en materia de transporte y tránsito expedida por el Ministerio en el área de su jurisdicción, y sancionar a los infractores cuando sea del caso.
9. Expedir, de conformidad con las disposiciones vigentes las autorizaciones y demás actos administrativos a que haya lugar para el normal funcionamiento de transporte y tránsito terrestre automotor en el área de su jurisdicción.
10. Coordinar y controlar con las dependencias e instituciones correspondientes la ejecución del programa de medicina preventiva en su jurisdicción.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO. El Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor con la aprobación del Ministro de Transporte, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá asignar y delegar funciones a los Directores Regionales en materia de transporte y tránsito terrestre automotor.

ARTÍCULO 4º El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto [2171](#) de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 4 días del mes de agosto de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

RODRIGO MARÍN BERNAL.

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

PAULA ANDREA LÓPEZ VENDEMIATI.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 43358 de agosto 10 de 1998.

Fecha y hora de creación: 2026-01-31 14:21:31